

Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 09 de Octubre de 2006

732/06

Expte. N° 14.439/05

VISTO:

La presentación de la Ing. Cecilia Cabanillas López de Kirschbaum a través de la nota N° 2131/06, por la cual presenta Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio en contra de la Resolución N° 463-HCD-06, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, por Resolución N° 463/06, resuelve:

"-Aplicar un apercibimiento a la Ing. Cecilia Isabel Cabanillas, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública - Capítulo VI Régimen Disciplinario, Artículo 31 Inciso e), ya que se acreditó el incumplimiento de uno de los deberes establecidos en el inciso c) del Artículo 27 del citado Cuerpo;

y
-Emplazar a la Ing. Cecilia Isabel Cabanillas a llenar la Ficha Docente donde debe incorporar su Currículum Vital en forma personal, otorgándole un plazo de 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento legal de imponer una nueva sanción disciplinaria"

Que Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta emite los siguientes Dictámenes que se transcriben textualmente a continuación:

Dictamen N° 8523 de fecha 07/03/06 obrante a fojas 8/9:

"Sr. Decano:

Ingresa el expediente referenciado en el que a fs. 2 y 4 el Director de la Escuela de Ingeniería Industrial Ing. Jorge F. Almazán, informa que la auxiliar docente Cecilia Cabanillas se niega a realizar las tareas que le encomendó la Institución vinculadas con el Proceso de Acreditación de Ingeniería Industrial, que es una decisión Institucional tanto del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, no llenando la ficha docente donde debe incorporar su currículo vital en forma personal y la ficha de "Actividades", debiendo informar lo referido a la asignatura Relaciones Humanas.

Continúa que se bien no es la responsable de la asignatura al estar a cargo del dictado de la misma como Profesora Adjunta Dedicación Simple; es la persona encargada de brindar tal información.

Concluye que respecto a su desempeño académico y a la prórroga de designación interina en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura Relaciones Humanas no tiene objeción que formular.

El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, prorroga la citada designación y encomienda al Sr. Decano solicitar a la mentada auxiliar docente, realizar las tareas académicas correspondientes que la Facultad le requiere fijándose un plazo para su cumplimiento (fs. 5).

El Sr. Decano de la citada Unidad Académica, en fecha 21 de abril de 2005, emplaza a la Sra. Cabanillas para que en el plazo de siete días cumpla con el llenado de las fichas "Docente" y "Actividades" (fs. 6); quien al comprobar el no cumplimiento después de dos meses a fs. 6 vta. le otorga un nuevo plazo de 72 horas; el que fuera debidamente notificado a la auxiliar docente.

No obstante, este nuevo emplazamiento la misma no cumplió por cuanto no llenó la ficha docente ni la ficha de Actividades fue completada por los alumnos pasantes con la información provista por la Escuela de Ingeniería Industrial, según informe del Jefe de Departamento de Cómputos Walter O. Vaca obrante a fs. 7.

Analizada la situación informada en el caso marras, entiendo que existe un incumplimiento de la Sra. Cecilia Cabanillas de uno de los deberes establecidos en el inciso c) del artículo 27 de la Ley 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, que le impone la obligación de obedecer toda orden de un Superior

..//



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-2-

732/06

Expte. N° 14.439/05

Jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente; dado que la mentada no llenó la ficha Docente ni la de Actividades de la asignatura Relaciones Humanas, siendo pasible de una sanción de apercibimiento a tenor del artículo 31 del mentado cuerpo legal.

Asimismo se la debe emplazar en un plazo de 48 horas para que llene la ficha Docente bajo apercibimiento legal de imponer una nueva sanción disciplinaria.

Previo al dictado de la resolución que le imponga la sanción disciplinaria aconsejada, se le debe dar vista del presente dictamen, notificándola en forma personal o por cédula a su domicilio real, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de su notificación, produzca descargo y ofrezca pruebas si considera pertinente, en resguardo a su derecho de defensa amparado constitucionalmente.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería."

Dictamen N° 8706 de fecha 18/05/06 obrante a fojas 14/15:

"Sr. Decano:

Viene el expediente referenciado, en el que ha fs. 12 rola Carta Documento remitida por la Ing. Cecilia Isabel Cabanillas, en la que rechaza la intimación realizada a fs. 10 por el Decano de la Facultad de Ingeniería, para que llene la ficha docente y efectúe el procedimiento de Acreditación de Carreras; toda vez que presentó formal reclamo en los términos de la Recomendación N° 130 de la OIT Art. 2 por el cual "Todo trabajador que juzgue tener motivos para presentar reclamación y que actúe individualmente o junto con otros trabajadores, tiene derecho a presentar dicha reclamación sin que pueda resultar para el interesado ningún perjuicio por el hecho de haberla presentado y a que se examine su reclamación, con un procedimiento adecuado".

Manifiesta que fundó su reclamo en las objeciones planteadas por la Confederación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios (CONADU H), Res. de la Asamblea N° 1/02 de la Universidad Nacional de Salta, las que fueron receptadas por el fallo del Juez Marinelli al declarar la inconstitucionalidad de los arts. 29 inc. F y G, 42, 43, 46 inc. b) y 50, que establece la obligatoriedad de la acreditación por la CONEAU por se inconstitucionales, al violar la autonomía universitaria consagrada por la C.N., fallo instrumentado entre otros, por la Universidad de Buenos Aires.

Aduce que la sola amenaza de imposición de una sanción disciplinaria constituye una violación de los Arts. 19 de la Constitución Nacional, Art. IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Art. 13 del Pacto de Costa Rica, Art. 19 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 75 de la Recomendación Relativa a la situación del Personal Docente aprobada por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la Situación del Personal Docente, rechazando la intimación cursada y ratificando su reclamación.

Entiendo que la reclamante debe cumplir con las tareas que le encomendó la Institución vinculadas con el proceso de acreditación de Ingeniería, toda vez que es una decisión institucional tanto del Consejo Directivo de la citada Unidad Académica como del Consejo Superior de esta Casa de Altos Estudios; asimismo debe llenar la ficha docente personal y la ficha de Actividades, debiendo informar lo referido a la asignatura Relaciones Humanas, en tanto y en cuanto, no puede esgrimir como defensa a su incumplimiento el fallo declarativo de la inconstitucionalidad reseñado; debiendo en su mérito ocurrir a la justicia para obtener un fallo en igual sentido cuyos efectos la alcancen y con posterioridad, invocarlo en su defensa.

Por lo antes dicho, reitero el Dictamen N° 8523 de fs. 8/9 al que me remite en honor a la brevedad, debiendo dictar resolución en la que se le aplique la sanción de apercibimiento descrito en el artículo 31 de la Ley 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública; pues se acreditó el incumplimiento de la profesora Cecilia Cabanillas a uno de los deberes establecidos en el inciso c) del artículo 27 del citado cuerpo; que le impone la obligación de obedecer toda orden de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente, dado que la mentada no llenó la ficha docente ni la de Actividades de la Asignatura Relaciones Humanas.

También de la deberá emplazar en un plazo de 48 horas para que llene la ficha docente, bajo apercibimiento legal de imponer una nueva sanción disciplinaria.

Por último, se le hará conocer que contra la resolución administrativa que se dicte podrá interponer recursos de reconsideración y jerárquico en un plazo de diez y quince días hábiles administrativos, contados a partir del día subsiguiente hábil de su notificación personal, o por cédula, de conformidad a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y modificatorias.

//

A
M



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

-3-

732/06

Expte. N° 14.439/05

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería."
Dictamen N° 8920 de fecha 30/08/06 obrante a fojas 50:

"Sr. Decano:

Viene el expediente referenciado, en el que a fs. 36/48 rola recurso de reconsideración, formal impugnación y denuncia de ilegitimidad, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería N° 463/06, interpuesto por la Ing. Cecilia Isabel Cabanillas, con el patrocinio de la Dra. María Puntano, quien constituye domicilio en calle Rivadavia N° 1160 de esta ciudad.

Como el mentado recurso fue interpuesto en tiempo y forma legal, ya que luego de su notificación en fecha 4 de julio del corriente año (fs. 32 vta.), fue declarada la suspensión del plazo (fs. 34), el que comenzó a correr, a partir del día 7 de agosto (fs. 35 vta.); fue presentado en fecha 10 de agosto del presente año, corresponde su consideración y resolución.

A juicio de esta dirección, la recurrente no esgrime nuevos argumentos que hagan variar las opiniones emitidas en dictámenes jurídicos N° 8523 y N° 8706 obrantes a fs. 8/9 y 14/15, a los que me remito en honor a la brevedad.

Con fundamento en tales dictámenes, el Consejo Directivo de la citada Unidad Académica, deberá rechazar el recurso de reconsideración impetrado, por la quejosa, en contra de la resolución N° 463/06.

En la resolución que se dicte deberá transcribirse como fundamento de la misma, íntegramente los dictámenes antes reseñados y el presente y en un artículo más, se le hará conocer que contra la resolución administrativa que se emita, podrá interponer recurso jerárquico en un plazo de quince días hábiles administrativos, contados a partir del día subsiguiente hábil de su notificación personal o por cédula, de conformidad al artículo 89 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y modificatorias.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería."

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
(en su sesión ordinaria del 27 de setiembre de 2006)

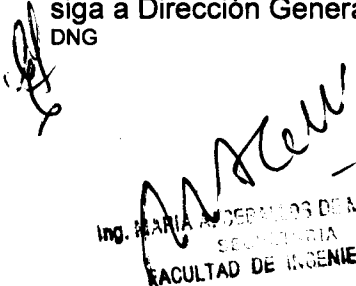
RESUELVE

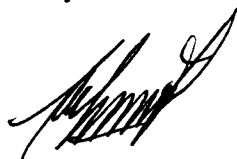
ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la Ing. Cecilia Isabel CABANILLAS LOPEZ en contra de la Resolución N° 463/06, de acuerdo al Dictamen N° 8920 de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta, obrante a fojas 50 del presente expediente, ya que la docente no esgrime nuevos argumentos

ARTICULO 2º.- Informar a la Ing. Cecilia Isabel CABANILLAS LOPEZ que puede interponer recurso jerárquico en contra de la presente resolución, en un plazo de quince días hábiles administrativos, contados a partir del día subsiguiente hábil de su notificación personal o por cédula de conformidad al Artículo 89 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y modificatorias.

ARTICULO 3º.- Hágase saber, comuníquese a la Ing. Cecilia Isabel CABANILLAS LOPEZ, Escuela de Ingeniería Industrial, División Personal, Departamento Docencia y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás.

DNG


Ing. MARIA MERCEDES DE MARQUEZ
SECRETARIA
FACULTAD DE INGENIERIA


LORGIO MERCADO FUENTES
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA